



DIVISIÓN: ÁREA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
FECHA: 07 DE ABRIL DE 2022
FUNCIONARIO: SANDRO GAETE ESCOBAR

APUNTES PARA LA REDACCIÓN DE UN PLAN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA O INVOLUNTARIA

ANTECEDENTES

El Estado chileno, desde el regreso a la democracia, ha realizado distintos esfuerzos para avanzar hacia la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas de la dictadura cívico-militar, padecida por los chilenos y chilenas entre 1973 y 1990. Con relación a las víctimas de desaparición forzada o involuntaria de este periodo, se implementaron diferentes acciones a partir de las calificaciones y recomendaciones de las comisiones de verdad que han sesionado en nuestro país.

Inicialmente, por Decreto Supremo N° 355, del 25 de abril de 1990, se creó la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (CNVR), con el objetivo de contribuir al esclarecimiento global de la verdad sobre las más graves violaciones a los derechos humanos cometidas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990, en el país o en el extranjero, si en este último caso estuviesen relacionadas con la acción del Estado de Chile o con la vida política nacional. El 8 de febrero de 1991, esta Comisión le entregó al entonces Presidente de la República, Patricio Aylwin Azócar, el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, en donde consta la recepción de 3.550 denuncias, de las cuales 2.296 se consideraron como casos calificados.

Posteriormente, la Ley N° 19.123, del 8 de febrero de 1992, estableció la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, encomendándole calificar la posible condición de víctimas de aquellas personas respecto de las cuales, a la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, también conocida como Comisión Rettig, no le fue posible formarse convicción o cuyos casos no alcanzó a examinar por falta de antecedentes suficientes. Esta corporación recibió 1.200 denuncias, de las cuales 899 fueron consideradas como casos calificados de violaciones a los derechos humanos, los que, sumados a los casos calificados por el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, da un total de 3.195 casos calificados. Los resultados del trabajo de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación fueron publicados en 1996, en el Informe sobre Calificación de Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política.

Siguiendo el orden cronológico, a continuación, se instauró la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, por Decreto N° 1.040, de fecha 26 de septiembre de 2003. La Comisión Valech, denominación por la cual también se le conoce, inició su trabajo en noviembre de 2003, recibiendo el testimonio de más de 35.000 personas que vivieron prisión política y sufrieron tortura a lo largo del país, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990. Sus declaraciones permitieron reunir antecedentes respecto a los lugares utilizados como recintos de detención a lo largo de todo Chile, en donde, en forma sistematizada y en total impunidad, agentes del Estado cometieron los delitos de tortura, secuestro calificado, homicidio, desaparición forzada e inhumación ilegal, entre otros crímenes de lesa humanidad.



En materia de comisiones de verdad, finalmente, mediante el Decreto Supremo Nº 43 del Ministerio del Interior, publicado el 5 de febrero de 2010, se instituyó la Comisión Asesora Presidencial para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, con la finalidad de abrir un nuevo plazo para el reconocimiento de las víctimas que no se presentaron o no fueron reconocidas por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. Esta nueva instancia, el 17 de febrero de 2010 comenzó a recibir testimonios de víctimas y familiares, concluyendo su labor el 17 de agosto del mismo año. Durante su periodo de funcionamiento recibió 32.453 declaraciones, de las cuales 622 corresponden a casos de detenidos desaparecidos y ejecutados políticos y 31.831 fueron presentaciones sobre prisión política y tortura.

En este contexto, es importante destacar que casi la totalidad de las medidas adoptadas en favor de las víctimas de detención forzada o involuntaria, tienen su origen en las recomendaciones sobre reparación y de garantías de no repetición, formuladas en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de 1991, recogiendo el mandato presidencial de esclarecer las graves violaciones a los derechos humanos en los casos de muerte o desaparición, en circunstancias en que estuviera comprometida la “responsabilidad moral del Estado” por actos de sus agentes o de personas a su servicio, así como los secuestros y los atentados contra la vida cometidos por particulares “bajo pretextos políticos”, para lo cual se le encomendó reunir los antecedentes y pormenores de estos hechos, individualizar a las víctimas y establecer su paradero, junto con formular recomendaciones sobre medidas de reparación y reivindicación del buen nombre y la dignidad de cada víctima y proponer medidas legales y administrativas para impedir o prevenir la comisión de delitos como los denunciados. Asimismo, en el decreto de su creación se estableció que la comisión no tendría funciones jurisdiccionales y que, en caso de conocer información sobre algún delito, debía poner los antecedentes a disposición del tribunal competente¹.

A partir de lo anterior, como es sabido, en materia de búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada o involuntaria, ocurridas entre 1973 y 1990, nuestro país comenzó a seguir el llamado *modelo judicial*, centrando todo el proceso de investigación “en calificar si un imputado es jurídicamente responsable por la comisión de una desaparición forzada en base a las pruebas rendidas de acuerdo con las ritualidades procedimentales de un juicio”², con lo cual, como sostiene el académico Pietro Sferazza Taibi, “la búsqueda de la persona desaparecida suele ser un objetivo accesorio a la persecución de la responsabilidad jurídica”.

En similares términos se pronunció el Instituto Nacional de Derechos Humanos en su último informe:

“[El] Estado de Chile ha optado por el mecanismo judicial para dar con el destino final de las víctimas de desaparición forzada, de manera tal que el hallazgo constituye un elemento accesorio, siendo lo más central la determinación de la responsabilidad penal de quienes son investigados por estos crímenes. Sumado a lo anterior, cabe indicar que en Chile no existe un registro oficial centralizado y permanente que califique a las personas desaparecidas. Esto último genera un problema gravísimo, ya que además de mantener la incertidumbre sobre el número total de víctimas, provoca que distintos órganos del Estado y la sociedad civil manejen sus propias cifras, las que no coinciden con exactitud. Sobre lo último, por ejemplo, el informe periódico presentado por Chile ante el CED, el 2018, da cuenta de 1.101 personas desaparecidas, cifra que se

¹ Decreto Supremo Nº 355, del 25 de abril de 1990, que crea la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.

² Pietro Sferazza Taibi, *La búsqueda de personas desaparecidas en Chile: ¿necesidad de un complemento humanitario?*, Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, Nueva Época, Año lxxvi, núm. 243, septiembre-diciembre de 2021, pp. 79-108, p. 83.

habría confeccionado sumando las víctimas calificadas por las comisiones de verdad. En cambio, en la web de la Unidad Programa de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia (UPDDHH), se indican 1.094 casos categorizados como detenidos desaparecidos. Por su parte, el Observatorio de Justicia Transicional de la Universidad Diego Portales, considera una cifra aproximada de 1.200 víctimas³.

De igual forma, con relación a la cifra oficial de víctimas de desaparición forzada o involuntaria, producto de las graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos cometidas por la dictadura militar entre 1973 y 1990, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, del Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas, en su *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias sobre su misión a Chile*, A/HRC/22/45/Add.1, de fecha 29 de enero de 2013, redactado por Jasminka Dzumhur y Ariel Dulitzky, tras la visita a nuestro país efectuada entre el 13 y 21 de agosto de 2012, en su capítulo II “*El derecho a la verdad*”, número 12, constató que:

“[Las] discrepancias en el número de posibles clasificaciones erróneas, así como los avances en las investigaciones judiciales sobre casos de desapariciones forzadas indican la necesidad de contar con una base de datos centralizadas en esta materia y un proceso permanente de calificación y revisión⁴.”

En el mismo sentido, el Instituto Nacional de Derechos Humanos en su informe anual *Covid y Derechos Humanos en Chile 2020*, citando el *Informe del Estado de Chile al Comité de Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas (CED)*, presentado entre el 8 y 18 de abril de 2019, observó que:

“[...] las diferentes instancias calificadoras que implementó el Estado de Chile a partir de 1990, registraron, de acuerdo a la Subsecretaría de Derechos Humanos, un total de 1.100 personas detenidas desaparecidas durante la época de la dictadura”, de las cuales 303 personas han sido identificadas, según información del SML proporcionada al Comité CED. Sin embargo, hace notar el INDH, existen diferencias entre las cifras oficiales que entrega el Estado respecto del número total de personas desaparecidas en dicho período (1.100), y el número que poseen las organizaciones de familiares de las víctimas (1.193), según Londres 38 Espacio de Memorias, basados en el Informe de la CNVR de febrero de 1991, la nómina oficial de la Vicaría de la Solidaridad de noviembre de 1993 y el listado oficial de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (AFDD) de septiembre de 1995⁵.

Los antecedentes citados previamente, dan cuenta de los inconvenientes presentados para establecer una cifra actualizada que represente a la totalidad de los detenidos desaparecidos en nuestro país entre los años 1973 y 1990. Sobre la materia, en lo concerniente a la calificación de las víctimas de desaparición forzada, los informes de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (CNVR), Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) y en la Comisión Presidencial Asesora para la Calificación de Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura (CPACEVPPT), calificaron como detenidos (as) desaparecidos (as) a un total de 1.109 víctimas, de acuerdo al siguiente desglose:

VÍCTIMAS DETENIDAS DESAPARECIDAS CALIFICADAS ⁶			
CNVR	CNRR	CPACEVPPT	TOTAL
979	123	7	1.109

³ INDH, *Informe Anual. Situación de los derechos humanos en Chile*, 2021, p. 236.

⁴ GTDFI, *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias sobre su misión a Chile*, A/HRC/22/45/Add.1, 2013, p. 5.

⁵ INDH, *Informe Anual. Covid y derechos humanos en Chile*, 2020, p. 264.

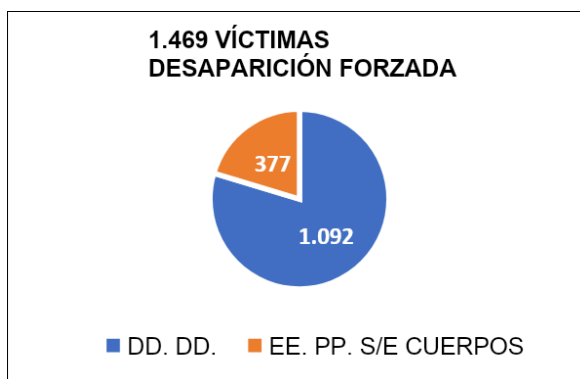
⁶ Ver *Informe sobre Calificación de Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política*, de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, p. 576.

Este trabajo de calificación de víctimas, considerando las dificultades propias de los procesos de esta naturaleza, no estuvo exento de equivocaciones en la determinación de la calidad de víctima de violencia política y/o violación de derechos humanos. Por lo anterior, se realizó una exhaustiva revisión bibliográfica de estos informes, en lo referente a los casos de víctimas detenidas desaparecidas, según la calificación entregada en los informes de verdad mencionados, lo que permitió conocer nueve casos de calificación errónea, que fueron registrados en el marco de la investigación judicial realizada por el entonces Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, S. S. Itma. Alejandro Solís Muñoz, quien investigó una querrela criminal interpuesta por el Consejo de Defensa del Estado, en la causa rol 3.170-2008, por el delito de fraude al Fisco.

En el contexto antes descrito, para tener una mejor aproximación a la tragedia que representa en nuestro país la desaparición forzada o involuntaria, se hizo necesario contar con un listado actualizado de víctimas de desaparición forzada que incluyera a los ejecutados políticos sin entrega de cuerpos, en los casos en que se hubiese producido la privación de libertad de la víctima por parte de agentes del Estado o personas o grupos de personas que actúan con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguida de la falta de información sobre la suerte, destino o paradero de sus cuerpos⁷, de acuerdo a los antecedentes disponibles en los informes de nuestras comisiones de verdad.

La inclusión de las personas ejecutadas políticas sin entrega de cuerpos en la clasificación de personas víctimas de desaparición forzada o involuntaria permitió minimizar las discrepancias en las cifras que conocen y difunden diversas instituciones, servicios públicos, centros de estudios, agrupaciones de familiares, sitios de memorias y otras organizaciones de la sociedad civil; y, consecuentemente, contar con una cifra de víctimas que describa de manera más certera esta tipología de graves violaciones a los derechos humanos cometidas en Chile entre 1973-1990.

Con la finalidad de avanzar en esa dirección, se elaboró una propuesta de *Nómina de Víctimas de Desaparición Forzada*, que conformó un universo de 1.469 personas, de las cuales 1.092 corresponden a *detenidos (as) desaparecidos (as)* y 377 a *ejecutados (as) políticos (as) sin entrega de cuerpos*, en consideración a que, en los 377 casos de *ejecutados políticos sin entrega de cuerpos*, también se observa un patrón criminal que da cuenta de la falta de información sobre su suerte, destino o paradero, con la negación del crimen cometido por parte de la autoridad de la época y/o la voluntad manifiesta de ocultar de sus cuerpos que, en la mayoría de los casos aún no han logrado ser localizados, para evitar con ello que sus familiares conocieran detalles de lo ocurrido, encubriendo de esta manera el delito de lesa humanidad perpetrado.



⁷ Informe sobre Calificación de Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política, de la CNRR, descripción de detenido desaparecido, página 39.

Consecuentemente, el trabajo de actualización y la propuesta de consensuar una cifra de víctimas de desaparición forzada entre los actores relevantes del mundo de los derechos humanos de nuestro país, respondió a las recomendaciones del GTDFI y del INDH, posibilitando, además, la participación de organizaciones de la sociedad civil en un tema de especial significación.

Como se mencionó anteriormente, este registro de “Víctimas de desaparición forzada entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, calificadas por el Estado de Chile”, actualizó la cifra oficial de víctimas de desaparición forzada, con el objeto de contar con una mejor aproximación al número de víctimas cuyos cuerpos fueron hechos desaparecer, por las cuales el Estado debe focalizar sus esfuerzos de búsqueda, según el siguiente detalle, desglosado por país, región y género:

VICTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA 1973 - 1990			
REGIÓN - PAÍS	TOTAL	F	M
Región de Arica y Parinacota	9	2	7
Región de Tarapacá	31	0	31
Región de Antofagasta	39	0	39
Región de Atacama	22	0	22
Región de Coquimbo	21	0	21
Región de Valparaíso	30	1	29
Región del Libertador B. O'Higgins	1	0	1
Región del Maule	64	1	63
Región de Ñuble	60	1	59
Región del Biobío	149	3	146
Región de la Araucanía	114	1	113
Región de Los Ríos	53	1	52
Región de Los Lagos	46	0	46
Región de Aysén	7	0	7
Región de Magallanes y Antártica Chilena	2	0	2
Región Metropolitana de Santiago	775	57	718
Argentina	45	10	35
Bolivia	1	0	1
Total víctimas desaparición forzada	1469	77	1392

Cabe señalar que, la Unidad de DD. HH. del Servicio Médico Legal, a octubre de 2021, lleva un registro de 307 personas víctimas de desaparición forzadas, cuyos cuerpos o restos óseos han sido identificados, del universo de 1469 víctimas calificadas, según la cifra actualizada. En consecuencia, es deber del Estado establecer lo sucedido con las **1162 personas**, que a la fecha no se ha determinado su ubicación.

IDENTIFICACIÓN DE VÍCTIMAS CALIFICADAS DE DESAPARICIÓN FORZADA



TIPOLOGÍA DE LA DESAPARICIÓN FORZADA EN CHILE

En nuestro país se han conocido diferentes métodos para disponer de los cuerpos de las víctimas de desaparición forzada⁸. A continuación, se mencionarán los principales, haciendo presente que esta categorización se encuentra abierta a incorporar otros procedimientos, según se establezca en las investigaciones judiciales seguidas sobre la materia.

MÉTODOS DE DESAPARICIÓN FORZADA	
<p>1. Cuerpos devueltos a los familiares.</p>	<p>Esta modalidad se aplicó al comienzo de la Dictadura principalmente a ejecutados políticos. En este caso, los familiares se hicieron cargo del entierro de la víctima que las autoridades policiales y militares entregaron en un ataúd sellado con la prohibición expresa de abrirlo. Considerando que los deudos no estuvieron seguros de la identidad de quien enterraban, así como de su causa de muerte, se han realizado exhumaciones y excavaciones arqueológicas de ejecutados políticos tendientes a despejar estas dudas. En este caso y a diferencia de los detenidos desaparecidos muchas veces los cuerpos -en ataúdes- habían sido enterrados en cementerios públicos por los propios familiares.</p>
<p>2. Cuerpos enterrados en cementerios públicos.</p>	<p>Ocurrió al inicio de la Dictadura y se trató de ejecuciones sumarias donde los cuerpos de las víctimas fueron llevados por fuerzas militares y enterrados por los panteoneros del lugar (muchas veces bajo supervisión militar) en tumbas individuales, generalmente reservadas para indigentes. En muchos casos se conocía la identidad de las víctimas, pero no se informaba a los</p>

⁸ Iván Cáceres Roque. *Detenidos desaparecidos en Chile: Arqueología de la muerte negada*. 2011, pp. 37 a 43.

	familiares y quedaban como NN, como ocurrió en los cementerios de Cauquenes, Talca, Nueva Imperial, La Rana de Huelquén en Paine y Playa Ancha en Valparaíso, entre otros.
3. Cuerpos enterrados en predios particulares, exhumados y enterrados en cementerios públicos.	Esto sucedió con 19 desaparecidos de Laja y San Rosendo en el centro sur de Chile que, luego de ser asesinados en septiembre de 1973, fueron inhumados clandestinamente en el Fundo San Juan. Posteriormente, en octubre del mismo año, 18 de ellos fueron exhumados y enterrados en el cementerio de Yumbel por los perpetradores, en este caso por Carabineros.
4. Cuerpos humanos en enterramientos individuales y múltiples en fosas clandestinas.	Corresponde a ejecuciones sumarias realizadas en las proximidades de las fosas, a veces previamente habilitadas por las propias víctimas. Uno de los casos más notorios es Pisagua donde los cuerpos fueron depositados en tres capas sucesivas.
5. Cuerpos humanos enterrados clandestinamente en predios militares.	Ocurrió principalmente en el sector de Peldehue en la comuna Colina al norte de Santiago. En el cerro Las Tórtolas se encontraron tres cuerpos insertos en una pirca cubiertos con las piedras de ese mismo muro antiguo. Los cuerpos fueron dejados en ese lugar que era propiedad del ejército, siendo descubiertos mientras se realizaban labores de movimientos de tierra luego que el predio fuera traspasado a una empresa minera. En este caso las víctimas habían sido apresadas en 1976 por la DINA. También en Colina, pero en el campo militar del Fuerte Arteaga, se han documentado tres lugares de hallazgos de víctimas. Uno de ellos contenía los restos de los detenidos en La Moneda el día del golpe militar que fue excavado por un equipo de multidisciplinario en el año 2001. Otro sitio correspondía a un entierro individual descubierto en una prospección arqueológica en el mismo lugar. En el último lugar se encontraron tres cuerpos en 1995 en una rinconada al interior de ese destacamento militar, que correspondían a personas detenidas por el Comando Conjunto en 1976. Los cuerpos fueron



	<p>enviados al Servicio Médico Legal que realizó la identificación de las víctimas.</p>
<p>6. Cuerpos humanos abandonados sin enterrar.</p>	<p>Esta modalidad ocurrió en los primeros meses del Régimen Militar y se trataba de ejecuciones sumarias producto de allanamientos a industrias y viviendas, así como de ejecuciones de personas que transgredían el toque de queda impuesto por las fuerzas militares. Los cuerpos de las víctimas fueron dejados en vías públicas y ríos de ciudades y pueblos a lo largo del país. Posteriormente los cuerpos fueron recogidos por funcionarios del SML, autopsiados en ese servicio y enviados a los cementerios públicos donde eran enterrados de acuerdo a la modalidad reseñada más arriba. En la autopsia médico-legal se tomaban sus huellas dactilares que se enviaban al Registro Civil. En algunos casos y con posterioridad a su entierro como NN, se obtenía una identificación positiva por esta técnica, sin embargo, el cadáver no siempre fue enterrado en la fosa asignada inicialmente.</p>
<p>7. Cuerpos arrojados al mar desde aeronaves.⁹</p>	<p>Esta forma de ocultamiento se implementó cuando el secuestro y asesinato de los opositores al régimen militar se hizo más selectivo. Tal es el caso de las víctimas de la Brigada Lautaro de la DINA que funcionó en el Cuartel Simón Bolívar, entre las que se encuentran Marta Ugarte y Víctor Díaz, quienes después de meses de cautiverio, fueron lanzados al mar, muertos o moribundos, con el cuerpo amarrado con alambres y rieles para provocar su inmersión en el mar¹⁰.</p>
<p>8. Cuerpos humanos enterrados, desenterrados y quemados.</p>	<p>La modalidad de desenterrar los cuerpos previamente inhumados por las fuerzas policiales y militares en fosas clandestinas y proceder a su cremación ya sea en hornos o simples parrillas, se encuentra documentada en las remociones de fosas en Colonia Dignidad y en Mulchén. La información judicial logró determinar que</p>

⁹ Judicialmente está documentada la utilización de helicópteros. Cambio de denominación realizada por el autor de esta propuesta.

¹⁰ Se conocen antecedentes judiciales de su utilización previa en localidades de la Región de Valparaíso.

	<p>en el primer caso las cenizas fueron lanzadas al río Perquilauquén. Respecto del segundo caso, se desconoce el destino final de las cenizas¹¹.</p>
<p>9. Cuerpos humanos enterrados, desenterrados y lanzados al mar.</p>	<p>Tenía por objetivo eliminar todo rastro de las ejecuciones. En un comienzo se usó en forma aleatoria por los perpetradores, pero más tarde se transformó en un plan nacional conocido como operación “Retiro de Televisores”. Entre los casos documentados se encuentran las remociones de Cuesta Barriga y Fuerte Arteaga, ambas en la Región Metropolitana de Santiago y Chihuío en la precordillera de la X Región, entre otros.</p>
<p>10. Cuerpos humanos enterrados, desenterrados, vueltos a enterrar, desenterrados nuevamente y lanzados al mar.</p>	<p>El caso más notorio es el de los ejecutados en las cercanías de Calama por la Caravana de la Muerte en el sitio conocido como KM-13.</p>
<p>11. Cuerpos humanos arrojados a minas abandonadas.</p>	<p>En esta modalidad encontramos tres casos: Cuesta Barriga, Lonquén y Tocopilla. El tercero corresponde a la mina “La Descubridora” (también llamada “La Veleidosa”) ubicada en la Sierra Tres Puntas cerca de Tocopilla. Allí, en el año 1973, fueron lanzados a su interior los cuerpos de tres detenidos, previamente ejecutados por Carabineros. En el año 1990, se pudo ingresar al interior de la mina y recolectar algunos fragmentos de piezas óseas diseminados hasta una profundidad de 380 metros. Los restos óseos se encontraban en estado fragmentario y la investigación judicial reveló que los cuerpos de las víctimas fueron dinamitados en el lugar por efectivos militares. Por la falta de oxígeno solo se podía bajar por escasas horas al fondo de la mina, lo que constituyó un gran riesgo para los arqueólogos y antropólogos que, durante un mes, recolectaron fragmento tras fragmento. Entre los restos se encontró un pulgar humano con tejido pulpar que, al ser sometido a exámenes e hidrataciones especiales, se pudo obtener</p>

¹¹ Existen antecedentes judiciales que dan cuenta que dicho procedimiento también fue utilizado en Constitución, Linares y Pisagua.



	la huella dactilar de Claudio Tognola Ríos, un desaparecido de esa ciudad. Teniendo presente que junto a esta víctima habían sido ejecutados Carlos Garay y Luis Segovia, el Juez determinó que las piezas óseas recolectadas correspondían en su conjunto a esas tres víctimas.
12. Cuerpos humanos arrojados a ríos y otros cursos de agua.¹²	Entre los casos conocidos se encuentran los hallazgos de cuerpos arrojados a afluentes del río Maipo, durante el año 1976, que luego terminaron inhumados en el Patio 28 del Cementerio General. Otro caso de esta naturaleza, se observa en lo sucedido con los hermanos Guido y Héctor Barría Bassay, quienes fueron arrojados al cauce del río Negro.
13. Cuerpos humanos arrojados al mar desde embarcaciones¹³.	El Remolcador “Kiwi” fue utilizado durante la dictadura militar, por personal de la Armada de Chile para lanzar cuerpos de presos políticos al mar. Un miembro de la tripulación del Kiwi relato que después del golpe militar varias veces llevaron a bordo cuerpos de personas que eran lanzados desde el muelle a la cubierta y que luego la nave salía a alta mar donde los tiraban. ¹⁴

Con relación a las causas judiciales vigentes, se acompaña un cuadro elaborado por la Oficina de Coordinación de Causas sobre violaciones a los Derechos Humanos , septiembre de 1973 a marzo de 1990¹⁵:

¹² Categoría agregada por los integrantes de la mesa de trabajo de las áreas Jurídica e Investigación Administrativa en reunión del 05 de mayo de 2021.

¹³ Ídem.

¹⁴ Diario La Nación. Disponible en: http://www.memoriaviva.com/Centros/05Region/remolcador_kiwi.htm.

¹⁵ Oficina de Coordinación de Causas sobre violaciones a los Derechos Humanos del Poder Judicial. *Informe relativo a la Coordinación Nacional de causas sobre Violaciones a los Derechos Humanos, que incluye además datos relevantes que emanan de la substanciación de causas sobre violaciones a los Derechos Humanos. (1973-1990)*, p. 21.

Ministros	Número de causas al 31 de diciembre 2021						
	ESTADOS PROCESALES						
	Sumario	Plenario	Con sentencia 1ª instancia	Sumario/Plenario	Fallada/Sumario	Plenario Paralizado	Total causas
Vicente Hormazábal	90	9	13	0	0	0	112
María Fierro	120	13	3	0	0	0	136
Max Cancino	106	30	4	0	0	0	140
Rafael Corvalán	112	12	3	1	0	0	128
Guillermo De La Barra	70	7	61	2	2	0	142
Paola Plaza	72	11	36	1	4	1	145
Marianela Cifuentes	111	11	26	0	0	0	148
Carlos Farías	118	0	19	0	0	0	137
Dora Mondaca	3	1	0	0	0	0	4
Hernán González	1	0	2	0	0	0	3
Carlos Aldana	19	1	11	1	0	0	32
Yolanda Méndez	37	2	1	0	0	0	60
Álvaro Mesa	127	28	21	0	0	0	176
Marta Jimena Pinto	114	2	2	0	0	0	118
Total Nacional	1120	127	222	5	6	1	1481

MARCO JURÍDICO

- El artículo 2 de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.885, que creó la Subsecretaría de Derechos Humanos y adecuó la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia; traspasó, desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, todas sus funciones y atribuciones, en virtud de lo cual, cuenta con “la facultad para ejercer todas las acciones legales que sean necesarias, incluidas las de presentar querrelas respecto de los delitos de secuestro o desaparición forzada, en su caso, y de homicidio o de ejecución sumaria en su caso”, para cuyo ejercicio recibió a la Unidad Programa de Derechos Humanos, instituida por el Decreto Supremo N° 1.005 de 1997, del Ministerio de Interior, para brindar la asistencia legal y social requerida por los familiares de las víctimas a que se refiere el artículo 18° de la Ley N° 19.123 que creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, con la misión de hacer efectivo el derecho que les reconoce el artículo 6° de dicha normativa legal, al declarar que: “la ubicación de las personas detenidas desaparecidas, como igualmente la de los cuerpos de las personas ejecutadas y las circunstancias de dicha desaparición o muerte, constituyen un derecho inalienable de los familiares de las víctimas y de la sociedad chilena”; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de las normas transitorias de la Ley N° 20.405 de 2009 que creó el Instituto de Derechos Humanos.

- *Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas* del año 2006, ratificada por nuestro país el año 2009, Decreto 280, del 16 de abril de 2011, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que establece: "La República de Chile declara, conforme a lo establecido en el Artículo 31 de la presente Convención, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo la jurisdicción del Estado de Chile, o en nombre de ellas, que aleguen ser víctimas de violaciones por éste de las disposiciones de la presente Convención". Y,

- *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas* de 1994, ratificada por Chile el año 2010, Decreto 12, de fecha 24 de febrero de 2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Comité contra la Desaparición Forzada, *Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas*, N° 13, numeral 4:

“La terminación de la investigación criminal, así como la eventual sentencia condenatoria o absolutoria de las personas acusadas de haber cometido un delito de desaparición forzada o la declaración de ausencia por desaparición, no deben ser un obstáculo para continuar con las actividades de búsqueda, ni pueden ser invocadas para suspenderlas. Estas deben mantenerse hasta tanto no se hayan determinado con certeza las circunstancias de la desaparición, así como la suerte y el paradero de la persona desaparecida”¹⁶.

PROPUESTAS DE TRABAJO

Previo a la definición de propuestas para la redacción de un Plan Nacional de Búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada o involuntaria, cabe hacer presente que, a nivel internacional, se distinguen dos modelos teóricos de búsqueda de personas víctimas detenidas desaparecidas: el *modelo judicial* y el *modelo administrativo o humanitario*.

El *modelo judicial*, implementado en nuestro país, como antes se mencionó, se caracteriza por “*calificar si un imputado es jurídicamente responsable por la comisión de una desaparición forzada en base a las pruebas rendidas de acuerdo con las ritualidades procedimentales de un juicio. En esa lógica, la búsqueda de la persona desaparecida suele ser un objetivo accesorio a la persecución de la responsabilidad jurídica*”¹⁷.

Por otra parte, el *modelo administrativo o humanitario*, se enfoca en “*buscar a la persona desaparecida con vida o, en su defecto, intentar el hallazgo, exhumación, identificación y restitución de sus restos*”¹⁸. Para el académico Pietro Sferrazza, “*en este modelo la búsqueda concierne a un órgano administrativo con un mandato específicamente acotado para ello. Por ende, cada uno de estos modelos atiende necesidades distintas: mientras el judicial persigue justicia, el administrativo se centra en el hallazgo de la persona desaparecida*”¹⁹.

Entre las limitaciones al modelo judicial de búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada, los expertos identifican²⁰:

- i. La inexistencia de un registro oficial centralizado de personas desaparecidas que permita calificar de manera permanente a las víctimas.

¹⁶ CED, Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, CED/C/7, 8 de mayo de 2019, p. 9.

¹⁷ Pietro Sferrazza Taibi. “La búsqueda de personas desaparecidas en Chile: ¿necesidad de un complemento humanitario?”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, N° 243, 2021, p. 83.

¹⁸ Rosenblatt, 2015: 181; cit. por Pietro Sferrazza Taibi. “La búsqueda de personas desaparecidas en Chile: ¿necesidad de un complemento humanitario?”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, N° 243, 2021, p. 83.

¹⁹ Pietro Sferrazza Taibi. “La búsqueda de personas desaparecidas en Chile: ¿necesidad de un complemento humanitario?”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, N° 243, 2021, p. 83.

²⁰ Ídem, p. 88-90.



- ii. La búsqueda de la persona desaparecida no es necesariamente una prioridad del modelo judicial y puede terminar dependiendo de la naturaleza del delito imputado y del tipo de diligencias investigativas ordenadas en el proceso judicial²¹.
- iii. Su focalización en casos individuales, con lo cual existe una “escasa atención los patrones generales de ejecución de los delitos”²², lo que ha generado una duplicación de los esfuerzos investigativos.

En consecuencia, anterior a la formulación de un plan nacional, se estima necesario abrir la discusión sobre la implementación de un *modelo mixto o híbrido* en el proceso de búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada a agrupaciones de familiares de víctimas, sitios de memoria, centros académicos, expertos y actores relevantes de la sociedad civil, junto con las instituciones públicas participantes en la *Mesa interinstitucional para auxiliar a la justicia en casos de búsqueda de víctimas de desaparición forzada en el período 1973-1990*; en concordancia con lo señalado por el Comité contra la Desaparición Forzada, en los *Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas*, N° 5, numeral 1²³:

“Las víctimas, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como toda persona, asociación u organización con un interés legítimo tienen el derecho de participar en la búsqueda. Este derecho debe estar protegido y garantizado en todas las etapas del proceso de búsqueda, sin perjuicio de las medidas adoptadas para preservar la integridad y efectividad de la investigación penal o de la búsqueda misma. Las personas mencionadas deben tener acceso a la información sobre las acciones realizadas, así como sobre los avances y los resultados de la búsqueda y de la investigación. Sus aportes, experiencias, sugerencias alternativas, cuestionamientos y dudas deben ser tomados en cuenta durante todas las etapas de la búsqueda, como insumos para hacer más efectiva la búsqueda, sin someterlas a formalismos que las obstaculicen. De ninguna manera, la negativa de las personas mencionadas a ejercer su derecho a la participación debe usarse, por parte de las autoridades, como motivo para no iniciar o avanzar en la búsqueda”.

De igual forma, en lo que respecta a medidas concretas que debiesen estar consideradas en la implementación de un Plan Nacional de Búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada o involuntaria, “que promueva y coordine las acciones de las diversas instancias estatales encargadas en la materia”²⁴, se propone:

1. La Subsecretaría de Derechos Humanos colabora con la Unidad de DD. HH. del Servicio Médico Legal, en la tarea de ubicar a familiares de personas víctimas detenidas desaparecidas que aún no han donado muestras sanguíneas para las pericias de comparación de ADN nuclear.

En este contexto, en diciembre de 2021, se reforzó la campaña “Una gota de sangre, por la Verdad y la Justicia”, en la página web www.derechoshumanos.gob.cl de esta Subsecretaría de Estado. Según información proporcionada por la Unidad de DD. HH. del SML, existen 250 personas víctimas de desaparición forzada que no cuentan con una muestra sanguínea asociada a algún familiar²⁵. Por lo anterior, se propone reformular y visibilizar esta campaña, junto con presentar estos antecedentes a la *Mesa Interinstitucional para Auxiliar a la Justicia en casos de búsqueda de víctimas de desaparición forzada en el período 1973-1990*, para solicitar la información pertinente, tanto al Servicio de Registro

²¹ Collins, 2016: 43-44; cit. Pietro Sferrazza Taibi. “La búsqueda de personas desaparecidas en Chile: ¿necesidad de un complemento humanitario?”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, N° 243, 2021, p. 89.

²² Accatino y Collins, 2016: 91-92; Pietro Sferrazza Taibi. “La búsqueda de personas desaparecidas en Chile: ¿necesidad de un complemento humanitario?”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, N° 243, 2021, p. 90.

²³ CED, Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, CED/C/7, 8 de mayo de 2019, pp. 3-4.

²⁴ GTDFI, *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias sobre su misión a Chile*, A/HRC/22/45/Add.1, 2013, p. 19.

²⁵ UDP, Centro de Derechos Humanos, *Informe Anual sobre DD. HH. en Chile 2021*. Cath Collins, Andrea Ordóñez, et al, capítulo “Conversar con el pasado, transformar este presente: Justicia Transicional como justicia constituyente”, p. 46.

Civil e Identificación, Carabineros y la Policía de Investigaciones de Chile, respecto a información sobre la ubicación de familiares directos de las víctimas, a fin de coordinar su contacto por intermedio del Área Social de la Unidad Programa de Derechos Humanos y posterior donación en la Unidad de DD. HH. del SML.

2. Realizar un catastro de todos los sitios conocidos de inhumaciones y exhumaciones ilegales de personas víctimas de desaparición forzada o involuntaria, georreferenciando su ubicación en un mapa digital. En la elaboración de este catastro nacional, se deben incluir todos los sitios en los que existan antecedentes sobre la ubicación de víctimas de desaparición forzada o involuntaria, cuyos cuerpos no hayan sido ubicados, en consideración a que no se contaba con los elementos tecnológicos apropiados en la época o hayan existido otros inconvenientes que imposibilitaron los trabajos de arqueología forense necesarios. Sobre la materia, se cuenta con un documento publicado por la *Fundación Archivo y Documentación de la Vicaría de la Solidaridad*, con la información sobre hallazgos de osamentas registrados durante el período de la dictadura civil-militar, por lo que se realizará el cruce de datos con los antecedentes conocidos en la Unidad Programa de Derechos Humanos. Asimismo, se recomienda la firma de un convenio con la *Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad*, con la finalidad de intercambiar información relevante en materia de difusión, promoción e investigación de los derechos humanos que se encuentre en poder de ambas instituciones, tales como bases de datos, estadísticas procesadas, entre otras, en lo que no contravenga a lo dispuesto en el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República y a las normas pertinentes de la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada y sus modificaciones posteriores, entre otros objetivos.

En los casos de la existencia de antecedentes respecto al destino final de las víctimas de desaparición forzada, que den cuenta una posible inhumación o exhumación ilegal, dado que los expertos reconocen que no existe un procedimiento único de búsqueda, se aconseja seguir el orden y las recomendaciones entregadas para el trabajo en terreno por el *Equipo Argentino de Arqueología Forense*²⁶:

METODOLOGÍA DE BÚSQUEDAS EAAF
1. Testigos: indican donde pueden estar los restos (porque presenciaron/participaron de su disposición; porque les contaron otros).
2. Fotos aéreas de la región y la zona donde pueden estar los restos.
3. Fotos satelitales.
4. Mapas o croquis efectuados por potenciales testigos.
5. Prospección arqueológica: cambios en el terreno, vegetación, tipo de suelo, fauna, etc. que puedan indicar la presencia de una estructura de enterramiento.
6. Métodos intrusivos: sondeos con palas o maquinaria bajo control del arqueólogo.
7. Métodos no intrusivos: uso de métodos geofísicos, como Georadar, Sísmica o resistividad eléctrica; LIDAR, otros.

Asimismo, se propone que los resultados de este catastro sean puestos a disposición de la *Mesa Interinstitucional para Auxiliar a la Justicia en casos de búsqueda de víctimas de desaparición forzada en el período 1973-1990*, para que se analice la factibilidad de ordenar los trabajos de arqueología forense que se estimen pertinentes. Sobre la materia, preliminarmente se conocen antecedentes sobre lugares que presentan estas condiciones en Pisagua, Cuesta Barriga, Cerro Chena, Peldehue, la Escuela de Artillería de Linares, Colonia Dignidad, entre otros.

²⁶ EAAF, Guía forense para la investigación, recuperación y análisis de restos óseos. 2020, p. 18.

3. Solicitar que la *Mesa Interinstitucional para Auxiliar a la Justicia en casos de búsqueda de víctimas de desaparición forzada en el período 1973-1990*, adopte una posición proactiva en la búsqueda de antecedentes que permitan determinar la ubicación de los cuerpos de las personas víctimas de desaparición forzada, para lo cual, en los casos en que exista información sobre un posible sitio de inhumación o exhumación ilegal, se resuelva la apertura de un cuaderno de trabajos o búsqueda que permita centralizar estas labores, sin afectar el desarrollo y avance de la investigación judicial que eventualmente se encuentre en curso. De igual forma, en los casos de sobreseimientos, inexistencia de causa judicial asociada u otro, los resultados positivos en los trabajos de búsqueda deberán posibilitar la persecución penal de los responsables.
4. Presentar las acciones legales correspondientes, en aquellos casos de víctimas calificadas respecto de las cuales aún no existe una investigación judicial, a partir del trabajo realizado por el Área Jurídica de la Unidad Programa de Derechos Humanos, para asegurar que todas las desapariciones forzadas ocurridas en nuestro país en el período 1973-1990, sean investigadas de manera pronta, exhaustiva y eficaz; que los responsables sean enjuiciados y, de ser declarados culpables, sancionados con penas apropiadas que tengan en cuenta la extrema gravedad de sus actos, permitiendo con ello que las víctimas y sus familiares reciban reparación integral.
5. Redactar una propuesta para la búsqueda de antecedentes en los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, Defensa Nacional, instituciones de las FF. AA. y de Orden y otros, que pudiesen mantener información sobre el destino final de víctimas de desaparición forzada o involuntaria, teniendo a la vista los antecedentes conocidos en la investigación judicial sobre la incineración de documentación por parte de la Dirección de Inteligencia del Ejército²⁷, en concordancia con la recomendación contenida en el Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias sobre su misión a Chile, A/HRC/22/45/Add.1, de fecha 29 de enero de 2013:

“Entregar, por parte de las Fuerzas Armadas y del Orden, toda la información disponible que permita esclarecer casos de desapariciones forzadas o identificar a los responsables de las mismas. En caso que la información no se encuentre disponible por haberse destruido, deben realizarse esfuerzos serios y permanentes para reconstruir tal información”²⁸.

6. Siguiendo las recomendaciones contenidas en el mencionado informe:

“Otorgar inmediatamente el necesario apoyo al SML, teniendo en cuenta las limitaciones de tiempo y otros obstáculos que tiene el proceso de identificación de personas desaparecidas;”²⁹

“Fortalecer el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, la Brigada de Derechos Humanos de la Policía de Investigación y la Oficina de Derechos Humanos de la Corporación de Asistencia Judicial —la cual se debería ampliar su presencia a otras ciudades y regiones— a fin de brindar un debido acompañamiento judicial y social a los familiares de las víctimas y cumplir cabalmente con la obligación estatal de investigar seria y prontamente las desapariciones forzadas, ya que es un tema cuya responsabilidad no depende exclusivamente del Poder Judicial ni de la iniciativa particular;”³⁰

²⁷ Ministra en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago, S. S. Itma. Paola Plaza González, en la causa rol 1775-2017 del 34º Juzgado del Crimen de Santiago, por el delito de sustracción o destrucción de documentos, sancionado en el artículo 242 N° 1 del Código Penal

²⁸ GTDFI, *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias sobre su misión a Chile*, A/HRC/22/45/Add.1, 2013, p. 19.

²⁹ Ídem, p. 17.

³⁰ Ídem, p. 19.

7. Finalmente, se propone adecuar la base de datos de la Unidad Programa de Derechos Humanos, para cumpla con el requerimiento de *“una base de datos central dedicada a recopilar toda la información relativa a las desapariciones forzadas, que contenga los datos adecuados en materia de circunstancias de las desapariciones, momento de la calificación, situación de la investigación judicial, reparaciones, identificación, entre otros. Estos datos estadísticos tendrían que ser desagregados por todos aspectos relevantes y ser permanentemente actualizados. La base de datos debe contar con las debidas medidas de archivo, custodia, mantención, disponibilidad y accesibilidad”*.³¹

³¹ Ídem, p. 18.

